

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00056-00
DEMANDANTE	ALFREDO POLANCO CABRERA C.C. 6.048.362
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.638 del 02 de Marzo 2020 (fl.33-34) procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES y a favor del ejecutante **ALFREDO POLANCO CABRERA**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$45.000.00
TOTAL	\$45.000.00

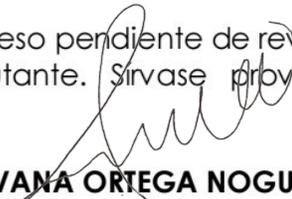
SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora juez.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2704

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00056-00
DEMANDANTE	ALFREDO POLANCO CABRERA C.C. 6.048.362
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través del escrito que obra a folios 102-104 del expediente, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho se dispone a revisar y aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario de primera instancia por valor de \$900.000.00 Mcte.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

A folios 3 del expediente, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **BANCOS OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte Demandante:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$900.000.00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 45.000.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$945.000.00

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el Nit. 900.336.004-7, en las entidades bancarias **BANCOS OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL** de esta ciudad y a nivel nacional. **LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **(\$945.000.00) M/CTE.**

CUARTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-056

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 25/11/2020 EN EL ESTADO No. 120



SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020

OFICIO No.5274

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL
Ciudad.

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00056-00
DEMANDANTE	ALFREDO POLANCO CABRERA C.C. 6.048.362
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.2704 de la fecha, la titular de esta Oficina Judicial **DECRETÓ** dentro del proceso de la referencia, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea en esa entidad bancaria, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, LIMITANDO** la medida en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$945.000.00) M/CTE.**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria